



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1036

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$15'295,365.16
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$111,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$74,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$816,400.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$816,400.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,400.00
Derivado de bienes muebles o intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$800,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$155,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$115,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	\$20,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	\$20,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$14,185,461.16
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$4,032,277.10
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,205,840.80
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$673,780.20
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$77,265.80
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$75,390.30
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$10,153,184.06
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$8,472,970.83
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,680,213.23
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	\$1.00
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$15'295,365.16
Impuestos	\$7,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$7,000.00
Derechos	\$111,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$37,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$74,500.00
Productos	\$816,400.00
Productos de tipo corriente	\$816,400.00
Aprovechamientos	\$155,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$115,000.00
Otros Aprovechamientos	\$40,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$20,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$20,000.00
Participaciones y Aportaciones	\$14,185,461.16
Participaciones	\$4,032,277.10
Aportaciones	\$10,153,184.06
Convenios	\$2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1.00
Ayudas sociales	\$1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00
Endeudamiento interno	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	15,295,365.16	418,512.43	1,415,827.28	708,579.93									
IMPUESTOS	7,000.00	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.37
Impuestos sobre los ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	7,000.00	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.37
DERECHOS	111,500.00	9,291.00	9,291.00	9,291.00	9,291.00	9,291.00	9,291.00	9,291.00	9,291.00	9,291.00	9,291.00	9,291.00	9,299.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	37,000.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,087.00
Derechos por prestación de servicios	74,500.00	6,208.00	6,208.00	6,208.00	6,208.00	6,208.00	6,208.00	6,208.00	6,208.00	6,208.00	6,208.00	6,208.00	6,212.00
PRODUCTOS	816,400.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,037.00
Productos de tipo corriente	816,400.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,033.00	68,037.00
APROVECHAMIENTOS	155,000.00	12,916.00	12,916.00	12,916.00	12,916.00	12,916.00	12,916.00	12,916.00	12,916.00	12,916.00	12,916.00	12,916.00	12,924.00
Aprovechamientos de tipo corriente	115,000.00	9,583.00	9,583.00	9,583.00	9,583.00	9,583.00	9,583.00	9,583.00	9,583.00	9,583.00	9,583.00	9,583.00	9,587.00
Accesorios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros aprovechamientos	40,000.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,333.00	3,337.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	20,000.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,674.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	20,000.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,674.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	14,185,461.16	336,023.10	1,323,337.95	616,058.56									
Participaciones	4,032,277.10	336,023.10	336,023.10	336,023.10	336,023.10	336,023.10	336,023.10	336,023.10	336,023.10	336,023.10	336,023.10	336,023.10	336,023.00
Aportaciones	10,153,184.06	-	987,314.85	987,314.85	987,314.85	987,314.85	987,314.85	987,314.85	987,314.85	987,314.85	987,314.85	987,314.85	280,035.56
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Ayudas sociales	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Endeudamiento interno	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMGV
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMGV

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m2	\$30.00	Mensual
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por evento
III.	Instalación de casetas.	50.00	Por evento
IV.	Permiso para remodelación.	50.00	Por permiso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	30.00	Por evento
II. Uso de corral.	30.00	Por evento
III. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza.	40.00	Por cabeza
c) Aves de corral.	30.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	30.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	20.00	Anual
VI. Compra – venta de ganado.	25.00	Por evento

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR METRO CUADRADO	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$50.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	50.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	50.00	Por evento
IV. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	50.00	Por evento
V. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	50.00	Por evento
VI. Expendio de alimentos	50.00	Por evento
VII. Venta de ropa	55.00	Por evento
VIII. Ventas de zapatos	50.00	Por evento
IX. Bonetería	50.00	Por evento
X. Venta de plásticos	50.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 21.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	20.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	20.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	20.00
V. Búsqueda de documentos.	20.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección II. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 25.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN (\$)	REFRENDO (\$)	PERIODICIDAD
Carpintería	40.00	40.00	Mensual
Abarrotes	35.00	35.00	Mensual
Mini Abarrotes	20.00	20.00	Mensual
Balconería	35.00	35.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Veterinaria	120.00	120.00	Mensual
Farmacia	30.00	30.00	Mensual
Ferretería	40.00	40.00	Mensual
Papelería	30.00	25.00	Mensual
Cenadería	30.00	30.00	Mensual
Fruterías y verdulerías	30.00	25.00	Mensual
Ciber	30.00	25.00	Mensual
Renta de señal para Internet	50.00	50.00	Mensual
Comedor	40.00	40.00	Mensual
Refresquería	30.00	30.00	Mensual
Zapatería	30.00	30.00	Mensual
Caseta Telefónica	30.00	25.00	Mensual
Novedades	30.00	25.00	Mensual
Vulcanizadora	30.00	30.00	Mensual
Tortillería	40.00	30.00	Mensual
Servicio Mecánico	30.00	30.00	Mensual
Auto lavado	30.00	25.00	Mensual
Panadería	30.00	30.00	Mensual
Materiales de Construcción	50.00	45.00	Mensual

ARTÍCULO 26.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección III. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION	PERIODICIDAD
I. Depósito de cerveza	\$50.00	\$50.00	Mensual
II. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	150.00	No aplica	Permiso

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9.00 a las 9.00 y horario nocturno de las 10 a las 1.00 AM.

Sección IV. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES	REFRENDO ANUAL	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$30.00	\$30.00	Mensual
II. Máquina con simulador para más de un jugador.	30.00	30.00	Mensual
III. Máquina infantil con o sin premio.	30.00	30.00	Mensual
IV. Sinfonolas.	30.00	30.00	Mensual
V. Venta de ropa	30.00	30.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI.	Otro Venta de Platicos	30.00	30.00	Mensual
-----	------------------------	-------	-------	---------

Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 36.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I.	Suministro de agua potable.	Uso domestico	\$40.00	Anual
II.	Conexión a la red de agua potable.	Uso domestico	\$40.00	Por conexión

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 39.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (locales)	\$200.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 43.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

BIEN MUEBLE		CUOTA Y PERIODICIDAD		DESTINO
		Pesos		
I.	Renta de Camioneta de 3 Toneladas	250.00	por viaje	Cabecera Municipal al tramo Los Cocos - tramo San Pablo – Loma de Nanche
II.	Renta de camioneta de 3 ton.	200.00	por viaje	Cabecera Municipal - La Hondura
III.	Renta de camioneta de 3 ton.	400.00	por viaje	Cabecera Municipal a Lachiviza
IV.	Renta de camioneta de 3 ton.	600.00	por viaje	Cabecera Municipal a Nizayula al Huanacastle - El Mirador – Chayotepec - Xicapestele – Lachihuahua. Orilla de la montaña
V.	Renta de camioneta de 3 ton.	300.00	por viaje	Cabecera Municipal Arroyo ceniza- Piedra Verde
VI.	Renta de camioneta de 3 ton.	250.00	por viaje	Cabecera Municipal a Paso Limon
VII.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,300.00	por viaje	Cabecera Municipal a Cd. Ixtepec
VIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	400.00	por viaje	Cabecera Municipal a la botija –Mala Vida – Arroyo Palma
IX.	Renta de camioneta de 3 ton.	450.00	por viaje	Cabecera Municipal a Algodón – Trapiche- Nizavigana – tramo El Morro
X.	Renta de camioneta de 3 ton.	500.00	por viaje	Cabecera Municipal a Cieneguilla y El Caracol – Tramo El Cuervo
XI.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00	por viaje	Cabecera Municipal a el Cadamomo –Rio Grande
XII.	Renta de camioneta de 3 ton.	800.00	por viaje	Cabecera Municipal a Pie del Cerro
XIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	900.00	por viaje	Cabecera Municipal a Peña Blanca
XIV.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,100.00	por viaje	Cabecera Municipal a Lachiguxe
XV.	Renta de camioneta de 3 ton.	500.00	por viaje	Cabecera Municipal a Guevea de Humboldt - Guelavaza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXVI.	Renta de Camion volteo	250.00 por viaje	Los Cocos- San Pablo –Paso Limón – Loma de Nanche
XXVII.	Renta de Camion volteo	200.00 por viaje	La Hondura a San Pablo
XXVIII.	Renta de Camion volteo	400 por viaje	Cabecera Municipal a Lachiviza – La Botija – Mala Vida – Arrollo Palma
XIX.	Renta de Camion volteo	600.00 por viaje	Cabecera Municipal a Nizayula- Huanacastle – Chayotepec – El Mirador –Xicapeste – Lachihuahua –Orilla de la Montaña
XX.	Renta de Camion volteo	300.00 por viaje	Cabecera Municipal – Arroyo Ceniza – Piedra Verde
XXI.	Renta de Camion volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera Municipal a Cd. Ixtepec
XXII.	Renta de Camion volteo	450.00 por viaje	Cabecera Municipal a Rio Algodón –Trapiche – Nizavigana – Tramo El Morro
XXIII.	Renta de Camion volteo	500.00 por viaje	Cabecera Municipal a Cieneguilla El Caracol – tramo El Cuervo –Guelavaza
XXIV.	Renta de Camion volteo	700.00 por viaje	Cabecera Municipal a El Cadamomo – Rio Grande
XXV.	Renta de Camion volteo	800.00 por viaje	Cabecera Municipal a Pie del Cerro
XXVI.	Renta de Camion volteo	900.00 por viaje	Cabecera Municipal a Peña Blanca
XXVII.	Renta de Camion volteo	1,100.00 por viaje	Cabecera Municipal a Lachiguxe
XXVIII.	Renta de Camión volteo	500.00 por viaje	Cabecera Municipal a Guevea de Humboldt.
XXIX.	Renta de retroexcavadora	450.00 por horas	En la Cabecera Municipal
XXX.	Renta de retroexcavadora	500.00 por hora	Fuera de la Cabecera Municipal
XXXI.	Renta de Revolvedora	100.00 por hora	Dentro y fuera de la Cabecera Municipal
XXXII.	Renta de Ambulancia	200.00 por viaje	Cabecera Municipal al Hospital de Ciudad Ixtepec solo a pacientes de otros municipios vecinos
XXXIII.	Renta de Ambulancia	300.00 por viaje	Cabecera Municipal al Hospital de Juchitán Solo a pacientes de otros municipios vecinos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Otros Productos.

ARTÍCULO 45.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Bases para licitación pública.	\$1,500.00
II.	Bases para invitación restringida.	\$1,500.00

Sección IV. Productos Financieros.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 47.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	Pesos 250.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	250.00
III. Tirar basura en la vía pública.	250.00
IV. por inasistencia en asamblea general de usos y costumbres	200.00

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 50.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO	CUOTA
I. Por daños al patrimonio municipal.	\$200.00 más reparación del daño

Sección III. Reintegros.

ARTÍCULO 51.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 52.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 53.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Donativos.

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección III. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 55.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 56.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes no sujetos a ser inventariados.

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
Venta de Greñas	\$400.00	Por viajes
Venta de Grava	\$600.00	Por viajes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de arena

\$500.00

Por viajes

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 59.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 63.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 64.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

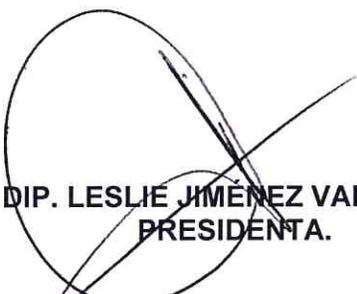


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1036

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



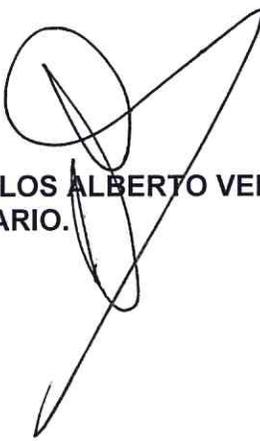
**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**